

ARTICULO 9.- Los azúcares mencionados en el presente decreto se refieren al equivalente de los azúcares comerciales en azúcar de 96° de polarización (valor crudo).

ARTICULO 10.- Se concede permiso por el tiempo de duración de la zafra azucarera 2002-2003 a los ingenios establecidos en el territorio nacional para que puedan emplear braceros extranjeros en exceso de la proporción legal, establecida por el Artículo 145 del Código de Trabajo.

ARTICULO 11.- El Instituto Azucarero Dominicano queda encargado de velar por la ejecución de las disposiciones del presente decreto, sin perjuicio de las atribuciones conferidas por leyes y decretos vigentes u otros organismos y departamentos de la administración pública.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 618-03 que modifica el Artículo 2 del Decreto No. 468-03 del 9 de mayo de 2003.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 618-03

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- Se modifica el Artículo 2 del Decreto No. 468-03, de fecha 9 de mayo del 2003, para que en lo adelante se lea y rija de la manera siguiente:

“ARTICULO 2.- La Lic. Yudyt Altagracia Ceballos Mejía, queda designada Fiscalizadora del Segundo Juzgado de Paz de Santiago, en sustitución de la Lic. Eillín Cordero”.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 619-03 que integra a la Asociación Médica Dominicana, al Consejo Presidencial del Sida (COPRESIDA).

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 619-03

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Queda integrada como miembro del Consejo Presidencial del Sida (COPRESIDA), la Asociación Médica Dominicana.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y a las instituciones de rigor, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA